



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00232-00
Demandante (s):	Maria Rosalba Tabares de Flórez
Demandado (s):	Colpensiones
Asunto:	Requiere apoderado demandado

Mediante providencia del 19 de octubre de 2021, la que fue aclarada con auto del 28 de octubre del mismo año este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la accionante y en contra de Colpensiones.

Contra el referido auto la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación objetando los requisitos formales del título y la no exigibilidad de la ejecución de sentencias contra COLPENSIONES, indicando que la entidad cuenta con 10 meses para proceder al pago de condenas judiciales, solicitó el libelista:

REVOCAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO proferido el 19 de octubre de 2021, en el que se le ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pagar las condenas impuestas en sentencia del 2 de febrero de 2021 reformada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué el 18 de mayo de 2021, al no haberse cumplido el plazo establecido en el artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de Diciembre del 2019, para el pago de dichas sumas.

Ahora mediante resolución SUB 197335 del 23 de agosto de 2021, COLPENSIONES afirma haber dado cumplimiento a la condena impuesta mediante el pago del retroactivo pensional y la inclusión en nómina de la pensionada, lo que fue coadyuvado por el apoderado de la accionante en oficio del 11 de enero de 2022, quedando insolutas únicamente las costas procesales.

En ese orden de ideas, ante el cumplimiento de la condena impuesta los recursos impetrados se tornan innanes por sustracción de materia, pues las razones sobre las cuales se afincaba la inconformidad de COLPENSIONES, fueron superados mediante el reconocimiento pensional y el pago de la retroactividad.

Dicho esto, el despacho se abstendrá de reponer el auto atacado, así mismo aún cuando es procedente el recurso de apelación con el fin de evitar un desgaste innecesario del aparato judicial no será concedido el recurso de apelación, fijándose fecha para resolver en audiencia la excepción de pago que fue interpuesta por el ente estatal accionado.

Por lo expuesto el despacho RESUELVE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. NO REPONER el auto del 19 de octubre de 2021, aclarado con auto del 28 de octubre del mismo año por las razones expuestas
2. NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto.
3. Fijar como fecha de audiencia para resolver la excepción de pago propuesta el 10 de junio de 2022 a las 9 am.
4. Se le informa al apoderado de la accionante que revisado el sistema de Depósitos Judiciales no se observa pago de costas o suma alguna a su favor.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17df5e4bdde693f2ab02bd9e58e0f7de28479fc8bc7fdea42e03e8707686eebf**

Documento generado en 16/03/2022 09:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>